



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISIONES INTERNACIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

- I. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para las misiones internacionales de Acompañamiento Electoral, en el marco de lo establecido por Acuerdos y Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Bolivia y la Ley del Régimen Electoral.
- II. El Reglamento será aplicado por el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales en los términos de las competencias descritas en la Ley N° 18 del Órgano Electoral.

Artículo 2. Naturaleza

- I. El Acompañamiento Electoral tiene por objeto contribuir a la transparencia de la gestión los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, a través de la sistemática, completa y exacta reunión de información acerca de las leyes, el proceso electoral, el administrador electoral y otros factores atinentes al entorno electoral general.
- II. El Acompañamiento Electoral debe, siempre que sea posible, contribuir con la generación de experiencias, doctrinas y conocimientos en materia electoral y coadyuvar al desarrollo de los mecanismos y espacios de cooperación, solidaridad e integración de los países.
- III. El Acompañamiento Electoral debe, siempre que sea posible, brindar recomendaciones para mejorar la calidad técnica, integridad y la eficacia de los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, contribuyendo con ello a reforzar la transparencia del proceso electoral.
- IV. Los efectos del Acompañamiento Electoral no repercuten jurídicamente sobre los procesos electorales y sus resultados. Ello implica que ninguna persona jurídica o natural que integre una misión de acompañamiento electoral pueda adjudicarse atribuciones que constitucional y legalmente son de competencia exclusiva del Órgano Electoral Plurinacional.



Artículo 3. Código de Conducta.- Para la realización de los propósitos consignados en el presente Reglamento, el Acompañamiento Electoral está basado en los principios siguientes:

- a) **Imparcialidad:** La Misión de Acompañamiento Electoral actuará sin sesgo ni preferencia, en relación con las autoridades públicas, candidaturas y actores sociales.
- b) **Objetividad:** La Misión de Acompañamiento Electoral realizará su labor con la mayor exactitud posible, identificando tanto los aspectos positivos como negativos, diferenciando los aspectos significativos y los insignificantes, basando sus conclusiones en pruebas fácticas verificables.
- c) **Independencia:** La Misión de Acompañamiento Electoral no puede tener vínculos o relaciones de dependencia ni representar los intereses de candidatas o candidatos o de otras entidades u organizaciones que por su naturaleza puedan influir en el libre ejercicio de sus actividades de acompañamiento.
- d) **Responsabilidad:** La Misión de Acompañamiento Electoral realizará sus actividades sin obstruir los procesos, sin que ello implique una limitante a su labor de acompañamiento.
- e) **Legalidad:** La Misión de Acompañamiento Electoral actuará estrictamente en el marco de las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y los convenios de acompañamiento electoral.
- f) **No Injerencia:** La Misión de Acompañamiento Electoral, debe respetar la soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia y de su sistema democrático intercultural, absteniéndose de emitir declaraciones, opiniones o juicios que interfieran o afecten directa o indirectamente el proceso bajo acompañamiento.

CAPÍTULO II INVITACIONES, CLASES Y TIPOS

Artículo 4. Invitación a Organismos Internacionales

- I. La invitación a organismos internacionales para realizar Misiones de Acompañamiento Electoral Internacional, serán realizadas a través de los conductos oficiales estatales.
- II. Previo al inicio de actividades, las Misiones de Acompañamiento Electoral de procesos electorales de carácter nacional, suscribirán un Convenio con Tribunal Supremo Electoral señalando el objeto, alcance, las personas responsables, las entidades, instituciones u organizaciones que componen la misión.
- III. Las misiones de Acompañamiento Electoral Nacional deben identificar el presupuesto, plan de acompañamiento y las fuentes de financiamiento.



Artículo 5. Invitación por el Órgano Electoral

- I.** El Tribunal Supremo Electoral, en el marco del Protocolo de Quito, Protocolo de Tikal y los acuerdos de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) podrá realizar la invitación directa a Presidentes, Magistrados (as) y/o representantes de Organismos Electorales de Centro y Sud América.
- II.** El Tribunal Supremo Electoral podrá realizar invitación directa a Organismos especializados y/o expertos en materia electoral, democracia y/o derechos humanos.
- III.** El Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y previa aprobación de la Sala Plena, podrá asumir gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno.

Artículo 6. Clases y tipos

I. Clases

1) Misiones de Acompañamiento Electoral Internacional

Para los fines del presente Reglamento se debe entender como **Misiones de Acompañamiento Electoral Internacional** a todos aquellos ciudadanos que ostenten una nacionalidad distinta a la boliviana que pretendan realizar la actividad de Acompañamiento Electoral de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato determinado. Se encuentran dentro esta categoría:

- a)** Representantes de Organismos Internacionales
- b)** Representantes de organizaciones Internacionales intergubernamentales vinculados a temas electorales, fortalecimiento de la democracia o promoción de los derechos humanos.

2) Acompañantes Electorales Internacionales

Se entiende como Acompañantes Electorales Internacionales a todos aquellos ciudadanos que ostenten una nacionalidad distinta a la boliviana o siendo bolivianos ejerzan funciones en Entidades u Organizaciones Internacionales y pretendan realizar una tarea de acompañamiento electoral en el marco del presente reglamento. Se encuentran en estas categorías los siguientes:

- a)** Representantes de Organismos Electorales de otros países.
- b)** Representantes de Instituciones u Organizaciones no gubernamentales, vinculados a temas electorales, fortalecimiento de la democracia o promoción de los derechos humanos.
- c)** Expertos en temas electorales, democracia y/o derechos humanos.
- d)** Representantes diplomáticos acreditados en el Estado Plurinacional.
- e)** Entidades y/o personalidades académicas.

3) Acompañantes Electorales extranjeros

Se entiende como Acompañantes Electorales Extranjeros a todas aquellas personas naturales que ostenten una nacionalidad distinta a la boliviana y que manifiesten expresamente su deseo de acompañar un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, como muestra de solidaridad e integración.

Esta clase de acompañamiento no emite informes o recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral.

II. **Tipos.** Las Misiones de acompañamiento Electoral pueden ser:

- a) **Misiones de Acompañamiento Electoral de Larga Duración**, que realizan la actividad de observación electoral antes, durante y después de un proceso electoral determinado.
- b) **Misiones de Acompañamiento Electoral de Corta Duración**, que realizan la actividad de observación electoral, solamente el día de la elección.

CAPÍTULO III SOLICITUD PARA ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL

Artículo 7. Solicitud

- I. En los casos no contemplados en el Art. 6 del presente Reglamento, las Entidades u Organizaciones Internacionales que deseen realizar Acompañamiento Electoral, deben solicitar por escrito al Tribunal Supremo Electoral, la acreditación pertinente en el formulario especial habilitado para el efecto.
- II. Si el Tribunal Supremo Electoral acogiera favorablemente la solicitud, autorizará la acreditación correspondiente.

Artículo 8. Restricción.- No se admitirá ni acreditará a misiones o ciudadanos extranjeros cuya invitación provenga de terceras personas o instituciones que no estén contempladas en lo dispuesto por el Art. 4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN, PERDIDA DE ACREDITACION

Artículo 9. Facultad de acreditación.-

- I. El Tribunal Supremo Electoral es la única instancia para la acreditación de las tres clases de Acompañamiento Electoral; para procesos electorales, referéndum y revocatoria de mandato.



El Tribunal Electoral Departamental es la instancia para acreditar en las tres clases de acompañamiento en referéndum y revocatoria de mandato en el ámbito de su jurisdicción territorial.

- II. El proceso de acreditación de las Misiones de Acompañamiento, Acompañantes Internacionales y Acompañantes Extranjeros estará a cargo de la Unidad de Protocolo y Relaciones Internacionales y Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

El proceso de acreditación en los Tribunales Electorales Departamentales estará a cargo de Secretaría de Cámara.

Artículo 10. Credencial.-

- I. Las Misiones de Acompañamiento Electoral que hayan suscrito el Convenio con Tribunal Supremo Electoral, deben enviar por medios oficiales la nómina de los miembros que componen misión, con el siguiente detalle:
- a) Nombres y apellidos completos,
 - b) Organismo o institución,
 - c) Cargo en la misión,
 - d) Número de documento de identificación personal o pasaporte,
 - e) Nacionalidad,
 - f) Tiempo de permanencia,
 - g) Lugar de realización de la observación y
 - h) Fotografía a color en formato digital.
- II. La credencial de identificación del Acompañante Electoral deberá exhibirse en lugar visible y en todo momento durante el desarrollo de las actividades de acompañamiento y contendrá los siguientes datos:
- a) Logotipo del Tribunal Supremo Electoral
 - b) Nombre y apellidos,
 - c) Institución u organismo al que pertenece o representa,
 - d) País de origen
 - e) Número de pasaporte,
 - f) Fotografía a color,
 - g) Firma autorizada del Tribunal Supremo Electoral,
 - h) Fecha de expedición y expiración.

Artículo 11. Perdida de acreditación.- Las misiones de acompañamiento electoral perderán su acreditación cuando incumplan o violen la Constitución Política del Estado, la legislación electoral, los preceptos del acompañamiento electoral, los términos del convenio de acompañamiento, el presente Reglamento o cualquier disposición del Órgano Electoral Plurinacional.



El Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, comunicarán a la Misión de Acompañamiento Electoral la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO V

GARANTIAS, PRERROGATIVAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12. Garantías. Para el desarrollo de sus actividades, las Misiones de Acompañamiento Electoral y los Acompañantes Electorales, tendrán las siguientes garantías:

- a) Acreditación de los integrantes de la Misión de Acompañamiento Electoral e información adecuada sobre el desarrollo del proceso electoral.
- b) Facilidades para el cumplimiento adecuado de sus actividades de acompañamiento durante el proceso electoral, de conformidad con las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso a la información para el mejor cumplimiento de su misión.
- d) Acceso a los centros de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel departamental y nacional.
- e) Información relacionada con la organización, dirección y supervisión del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.
- f) Facilitará a la Misión, encuentros con candidatas y candidatos, actores políticos y organizaciones sociales.
- g) Gozar de los privilegios e inmunidades reconocidas por la normativa internacional.

Artículo 13. Prerrogativas.- Sin perjuicio de las disposiciones referentes a lugares restringidos de seguridad, las Misiones de Acompañamiento Electoral tienen las siguientes prerrogativas:

- a) Acceso a los Recintos Electorales para observar el desarrollo de las votaciones y de los escrutinios.
- b) Acceso a la información que disponga el Tribunal Supremo Electoral, que no sea confidencial, en los términos fijados por la Ley.
- c) Acceso a los informes de resultados parciales producidos por los Tribunales Electorales Departamentales y Tribunal Supremo Electoral, en los términos fijados por la Ley.
- d) Acompañar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y el comportamiento de los partidos políticos u otras organizaciones.
- e) Acceso a los Centros de Información habilitados por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones.- Las Misiones de Acompañamiento Electoral tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos, normas y disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.
- b) No hacer campaña o propaganda electoral de cualquier tipo o manifestaciones a favor o en contra de agrupación política, candidato en una elección o pregunta en un proceso de referéndum.
- c) Abstenerse de actuar en formas que sean incompatibles con su condición de acompañante electoral.
- d) No podrán requerir de forma directa entrega de documentos oficiales a funcionarios del Órgano Electoral Plurinacional.
- e) No pueden sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- f) No declarar el triunfo de candidato u organización política alguna en una elección o de preguntas en un proceso de referéndum, ni ofrecer resultados preliminares o definitivos, parciales o totales, ni proyecciones sobre las votaciones, y mucho menos difundirlos públicamente.
- g) No pueden considerarse como supervisores de las funciones que la Constitución, las leyes y reglamentos otorgan, única y exclusivamente al Órgano Electoral Plurinacional.
- h) Difundir su informe sin previo conocimiento del Órgano Electoral

CAPITULO VI INFORME DEL ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL

Artículo 15. Entrega.- Las Misiones de Acompañamiento Electoral entregarán al Órgano Electoral Plurinacional un informe que contendrán al menos:

- a) Las actividades técnicas-operativas ejecutadas durante el proceso electoral.
- b) Los encuentros efectuados con los actores electorales, medios de comunicación y organizaciones sociales.
- c) Las recomendaciones y sugerencias.
- d) La formulación de propuestas académicas y electorales, como parte del intercambio de mejores prácticas.

Artículo 16. Carácter del informe.- Los informes no tienen un carácter vinculante, ni efectos jurídicos sobre el proceso y sus resultados. Las recomendaciones y sugerencias serán de consideración y análisis del Órgano Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los diplomáticos acreditados en el país, en el ejercicio de sus funciones como Acompañantes Electorales, se regirán tanto por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, como por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.



Segunda- La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá modificar, enmendar o complementar las disposiciones del presente Reglamento mediante Resolución expresa.

La Paz, 16 de septiembre de 2011